

Exp. 100.000

F4220.2 1683



NOTARIA SEXTA DEL CANTON AMBATO

DR. CESAR ROSAS NOGALES
ABOGADO-NOTARIO

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA

De ACQUISICION DE UNA CASA DE CONSTRUCCION, DISEÑO Y MAQUETOS DEL
SECCION REGISTRAL DELA, ECUA.

Nº TERCERA COPIA

Otorgada por ALIA GILDA ROSA ROSA GILDA Y OTROS,

A favor de LOS MIEMBROS

Cuanto

Ambato, a 10 de 1991 del 201

Av. Cevallos No 1843 entre Calle y Castillo Telefono 2443069-2821983
Fax 032827145 E-mail: curosc5noggales@netcom.com

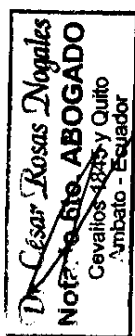


1583

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA CONSTRUCCION,
DISEÑO Y SERVICIOS ELECTRICOS ELECDISER CIA. LTDA**

OTORGAN: ANA GUILLERMINA SISA LEMA Y OTROS

CUANTIA: USD. 800,00



En la ciudad de Ambato, Capital de la Provincia de Tungurahua, República del Ecuador; hoy día JUEVES VEINTE Y OCHO DE ABRIL DEL DOS MIL ONCE, ante mí Doctor César Rosas Nogales, Notario Sexto de este Cantón, comparece libre y voluntariamente los señores: ANA GUILLERMINA SISA LEMA, de estado civil casada, ING. Eléctrico MARCIA ALEXANDRA TOCTAGUANO VIRACUCHA, de estado civil soltero e ingeniero Eléctrico OMAR PAUL MONTAGUANO MONTAGUANO, de estado civil soltero. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados la primera en esta ciudad y los dos últimos en el cantón Latacunga y de paso por la ciudad de Ambato, idóneos y conocidos por mí que doy fe, y dicen: Que tienen a bien elevar a Escritura Pública la Minuta que me presentan, la misma que es del tenor literal siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dignese incorporar una, que contenga la **CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Intervienen en la celebración de este contrato de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada : "COMPAÑÍA DE CONSTRUCCION, DISEÑO Y SERVICIOS ELECTRICOS ELECDISER CIA.LTDA."; las siguientes personas: señora ANA GUILLERMINA SISA LEMA, Ing. Eléctrico MARCIA ALEXANDRA TOCTAGUANO VIRACUCHA, Ing.

Eléctrico, ⁽³⁾ OMAR PAUL MONTAGUANO MONTAGUANO, [✓] ecuatorianos, mayores de edad domiciliados, la primera, en este Cantón Ambato, [✓] los dos últimos, en el cantón Latacunga, Provincia de Cotacachi, de estado civil casada la primera [✓] solteros los últimos [✓] capaces para obligarse y contratar. CLAUSULA

SEGUNDA.- Los comparecientes convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada "COMPAÑIA DE CONSTRUCCION, DISEÑO Y SERVICIOS ELECTRICOS ELECDISER CIA.LTDA.", se registrá por la Ley de Compañías, por el Código de Comercio, demás normas legales y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **CAPITULO PRIMERO.-**

DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, PLAZO DE DURACIÓN Y DOMICILIO DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO PRIMERO.- La

Compañía se denominará "COMPAÑIA DE CONSTRUCCION, DISEÑO Y SERVICIOS ELECTRICOS ELECDISER CIA.LTDA.", misma que se rige por las

Leyes del Ecuador y a los presentes Estatutos.- ARTICULO SEGUNDO: EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA.- El objeto social de la compañía es el

siguiente: Mantenimiento de instalaciones eléctricas; Elaboración de diseños eléctricos de plantas industriales en : lotizaciones, conjuntos residenciales, talleres, viviendas,

industrias, subestaciones de distribución, micro centrales de generación, proyectos especiales como: auditorias técnicas, consultorias sobre proyección de demanda

eléctrica, transmisión de datos; Asesoramiento de problemas eléctricos en las instalaciones de alta media y baja tensión; Coordinación de protecciones eléctricas en

sistemas eléctricos e implementación de la coordinación en la rama eléctrica; Elaboración de inventarios y avalúos del sector electromecánico; Mantenimiento de

centrales eléctricas; Construcción de redes de medio y bajo voltaje; Fiscalización de proyectos eléctricos; Retrofit de tableros eléctricos; Capacitación en sistemas de puesta

a tierra, calidad de energía, protecciones eléctricas, diseño de subestaciones, Matlab

Dr. Cesar Rosas Nogales
Notario Gto. ABOGADO
Cevallos 1845 y Quito
Ambato - Ecuador

Ciu : F 4220. 2

D. César Rosas Nogales
Notario P. ABOGADO
Cevallos 1846 y Quito
Ambato - Ecuador

1683
02

para ingenieros; Mantenimiento de transformadores de potencia e interruptores de media tensión; Instalación de información digital de redes eléctricas y levantamiento de planos; Elaboración de estudios eléctricos en media y baja tensión; Ejecución de limpieza de vegetación en redes de medio, bajo y alto voltaje; Proyectos de alumbrado público, registro de lecturas, notificaciones, cortes, re conexiones, retiro y instalación de medidores de energía eléctrica, en coordinación con las Empresas Eléctricas que requieran de este servicio.- Para el cumplimiento del objeto social, la Compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles y todos los permitidos por las Leyes Ecuatorianas, que tengan relación con su actividad, sin más límites que los establecidos por las Leyes y estos Estatutos. La Compañía podrá participar como socia o accionista en la Constitución de otras Compañías, adquirir participaciones o acciones, suscribir aumentos de capital de Compañías existentes, fusionarse con ellas, conformar consorcios o asociaciones aunque no exista afinidad con su objeto social, de conformidad con las normas señaladas en la Ley de Compañías y Estatutos. ARTICULO TERCERO.- El plazo de duración de la Compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de la Compañía en el Registro Mercantil; este plazo podrá prorrogarse o restringirse, de acuerdo a lo que prescribe la Ley de Compañías y el presente Estatuto.- ARTICULO CUARTO.- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Ambato, cantón del mismo nombre, Provincia de Tungurahua, República del Ecuador, pudiendo establecer otras Sucursales, Agencias, Oficinas, Representaciones y Establecimientos en cualquier lugar del Ecuador, o del exterior, de conformidad con la Ley.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.- ARTICULO CINCO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital Social de la Compañía es el de OCHOCIENTOS

DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 800,00), dividido

80 ochenta participaciones iguales, acumulativas e indivisibles, cuyo valor nominal será de DIEZ DÓLARES (USD 10,00), de los Estados Unidos de América, cada una.- ARTICULO SEXTO.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.-

La Compañía entregará a cada socio un Certificado de Aportación, en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte les corresponde.- Este certificado será firmado por el Presidente y el Gerente General.- ARTICULO SIETE.-

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- En cuanto a los derechos y obligaciones de los socios, se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.

No obstante, los principales derechos de los socios son: a).- Intervenir en todas las deliberaciones y decisiones de la compañía, b.- Percibir los beneficios

que le correspondan, a prorrata de la participación social pagada, c.- Limitar su responsabilidad en proporción al monto de sus participaciones sociales, d.-

No ser obligados al aumento de su capital social. Si se acordare el aumento, el socio tendrá derecho preferente para aumentar el capital en proporción a sus participaciones, e.- Ser preferido en la adquisición de las participaciones

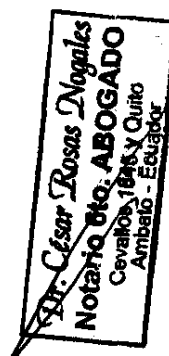
correspondientes a otros socios, f.- Solicitar a la Junta General la revocación de la designación de los administradores, siguiendo el procedimiento establecido en la

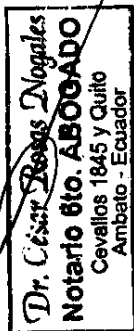
Ley, g.- Recurrir a la Corte Provincial del domicilio de la compañía impugnando la o las resoluciones de Junta General, contrarias a la Ley o al

Estatuto, siguiendo el procedimiento estipulado en la Ley, h.- El o los socios, cuyas participaciones representen por lo menos la décima parte del capital

social tienen derecho a solicitar la convocatoria a la Junta General, i.-

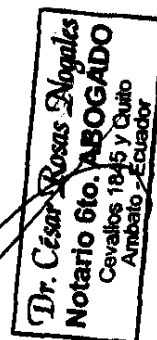
Ejercer en contra de los administradores de compañía la acción de reintegro del patrimonio social, j).- No devolver los importes que en concepto de ganancias

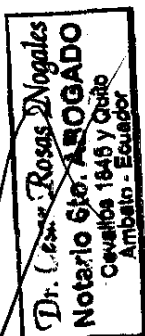




hubiesen recibido de buena fe.- Las obligaciones mas importantes de los socios son: a).- Pagar a la compañía la participación suscrita; b.- Cumplir con las obligaciones de la ley de Compañías, del contrato social y de la Junta General; y, c.- Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración; ARTICULO OCHO.-TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones son transferibles por acto entre vivos, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento del ciento por ciento del capital social de la compañía, respetando el derecho preferente de los demás socios para adquirir las participaciones que se resolviera transferir. La transferencia se hará por escritura pública, de conformidad con la Ley. Las participaciones son también transmisibles por herencia.- ARTICULO NUEVE.- AUMENTO DE CAPITAL.- Los socios tendrán derecho preferente para participar en el aumento del capital social, derecho que se ejercerá en proporción al número de sus participaciones. CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN LEGAL.- ARTICULO DIEZ.- La compañía será gobernada por la Junta General de Socios, que es su máximo organismo, y será administrada por el Presidente y el Gerente General.- ARTICULO ONCE.-DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-La Junta General, conformada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el máximo organismo de la compañía. A más de las atribuciones que le confiere la Ley, le corresponde a la Junta General: a).- Elegir el Presidente y el Gerente General y fijar sus remuneraciones; b).- Planificar las actividades de la compañía; c).- Conocer y pronunciarse sobre el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que presenten los administradores referentes a los negocios sociales y adoptar sobre dichos informes las resoluciones correspondientes; d).- Resolver sobre la distribución de utilidades; e).- Consentir en la transferencia de

participaciones y en la admisión de nuevos socios; f).- Acordar el aumento o disminución del capital, la fusión, transformación, escisión, cambio de denominación o de domicilio, disolución anticipada y en general cualquier modificación al estatuto social; g).- Resolver sobre la constitución y destino de reservas especiales; h).- Autorizar al Gerente General, para que otorgue poderes generales o especiales; i).- Resolver y, de ser el caso, autorizar, la enajenación, venta, hipoteca o cualquier gravamen o limitación de dominio sobre los bienes inmuebles de la compañía; j).- Autorizar al Gerente General y al Presidente para que celebre actos y/o contratos cuando la cuantía en cada caso particular, sea superior a los montos que se señala en el Estatuto; k).- Decidir sobre la exclusión de socios, de conformidad con la Ley; l).- Disponer la remoción de los administradores y decidir que se establezcan las acciones legales correspondientes en su contra, en los casos en que la Junta General considere que estos no han cumplido con la diligencia y cuidado que exige una administración ordinaria y prudente; m).- Fiscalizar las actuaciones de los administradores de la compañía, para lo que autorizará la contratación de un Auditor, persona natural o jurídica especializada; n).- Las demás atribuciones que por Ley le corresponde y que no hayan sido otorgadas a otro organismo. ARTICULO DOCE.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de socios pueden ser Ordinarias, Extraordinarias y Universales. Las ordinarias se reunirán dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas.- Las Universales, conforme dispone la Ley de Compañías. ARTICULO TRECE.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias a Juntas Generales ordinarias y extraordinarias serán realizadas por el Presidente o el Gerente General, ya sea en forma individual o conjuntamente por ambos funcionarios, mediante





comunicación escrita, o utilizando cualquiera de los medios técnicos y tecnológicos, dirigida a cada uno de los socios y entregada en la dirección registrada en la compañía. La convocatoria se efectuara con ocho días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la reunión; en dicho plazo no se contarán ni el día en que se envía la comunicación ni el día en que se celebrará la Junta. En la convocatoria se indicarán claramente los asuntos que se van a tratar en la Junta General, quedando prohibida la utilización de términos ambiguos. El conocimiento y resolución de asuntos no puntualizados expresamente en la convocatoria, acarrea la nulidad de la resolución que sobre ellos adopte. La convocatoria contendrá: la denominación de la compañía; el llamamiento a los socios; fecha y hora de la reunión; la dirección precisa del local en donde se efectuará la reunión; mención clara y expresa de los asuntos a tratarse; nombre, apellido, y cargo del funcionario que, de acuerdo a la Ley y el estatuto esta facultado para realizarla. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán solicitar, por escrito, al Presidente y/o al Gerente General que convoque a Junta General para tratar los asuntos puntualizados en la petición; si es que en el plazo de quince días de presentado la solicitud no se hiciere la convocatoria, podrán acudir ante el Superintendente de Compañías para que la realice.

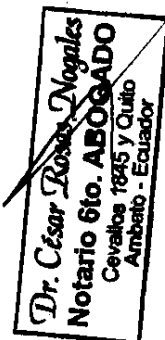
ARTICULO CATORCE.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- La Junta General podrá instalarse sin necesidad de convocatoria, en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, con el carácter universal, siempre y cuando se encuentre presente el ciento por ciento del capital social de la compañía y los asistentes aceptan por unanimidad la celebración de la Junta General y los asuntos a tratarse. Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no estuviere suficientemente

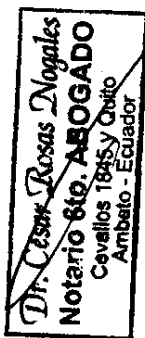
informado.- ARTICULO QUINCE.- QUORUM DE INSTALACIÓN.- La Junta General se puede instalar, en primera convocatoria, con la concurrencia de la mitad más uno del capital social. En segunda convocatoria, la Junta se instalara con el número de socios presentes, debiendo expresarse, en la convocatoria, este particular.- ARTICULO DIECISEIS.- MAYORÍA

DECISORIA.- Salvo las excepciones previstas en la ley y este Estatuto, las resoluciones en las Juntas Generales se adoptarán por mayoría absoluta de votos de capital social concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Por cada participación suscrita, el socio tiene derecho a un voto.- ARTICULO DIECISIETE.- ASISTENCIA A LAS

JUNTAS GENERALES.- Los socios podrán asistir a las Juntas Generales Ordinarias, Extraordinarias o Universales, ya sea personalmente o representados. La representación se conferirá mediante poder general o especial, incorporado a un instrumento publico o a instrumento privado (poder-carta). Si la representación se confiere mediante instrumento privado, este deberá estar dirigido al Presidente o al Gerente General y contendrá, por lo menos: a) Lugar y fecha de emisión; b).- Denominación de la compañía; c).- Nombre y apellido del representante; d).- Determinación de la junta o juntas respecto de las cuales se extiende la representación; e).- Nombres y apellidos y firma del socio.- ARTICULO DIECIOCHO.- DIRECCION DE LA JUNTA

GENERAL Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente, o quien lo subrogue, y actuará como Secretario el Gerente General, o quien lo subrogue. A falta del Gerente General, lo reemplazará un Secretario ad-hoc. De cada Junta se formará un expediente que contendrá: a).- Copia de la convocatoria; b).- Copia certificada del acta; c).- Copia de los poderes o cartas de representación; d).- Copia de los documentos conocidos en la

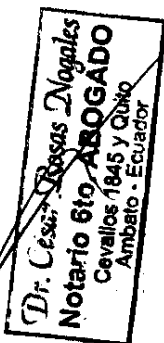




Junta. Las actas serán escritas a máquina o en ordenador de texto, sin dejar espacios en blanco/ escritas en el anverso y reverso y contendrán una relación sumaria de las deliberaciones y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas, con la indicación de los votos a favor y en contra de las proposiciones; serán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta, y se llevarán en un libro especial destinado para el efecto bajo la responsabilidad del Gerente General. Las actas contendrán, además, los requisitos determinados en el Reglamento respectivo. - ARTICULO DIECINUEVE. - DEL PRESIDENTE. - El Presidente será elegido por la Junta General de Socios, deberá ser socio de la compañía y durará cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. - ARTICULO VEINTE. - ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE. - A más de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, le corresponde al Presidente: a).- Convocar y presidir las Juntas generales de Socios; b).- Firmar, conjuntamente con el Gerente General, los certificados de aportación; c).- Cumplir y velar porque se cumplan las obligaciones legales, estatutarias y las resoluciones adoptadas por las Juntas Generales; Firmar conjuntamente con el Gerente, actos y contratos cuyo valor sea superior a Veinticinco Mil Dolares de los Estados Unidos de América; y, d).- Subrogar al Gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste; si la ausencia fuera definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General. - ARTICULO VEINTIUNO. - DEL GERENTE GENERAL. - El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios, deberá ser socio de la Compañía, durará cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. - ARTICULO VEINTIDOS. - ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL. - A más de las atribuciones que le confiere la Ley y este estatuto, al Gerente General, le corresponde: a).- Ejercer la representación legal, judicial y

extrajudicial de la compañía; *h*). - Convocar a la Junta General de Socios y actuar en ellas como secretario; *c*). - Organizar, administrar y dirigir las dependencias de la compañía, cuidando, bajo su responsabilidad, que se elaboren correctamente los libros sociales y contables; *d*). - Responsabilizarse por la presentación de las informaciones y el cumplimiento de obligaciones ante los organismos de control; *e*). - Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias y establecer los sistemas de operación, tanto en el ámbito interno como externo; *f*). - Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación; *g*). - Suscribir en representación de la compañía toda clase de obligaciones, actos y contratos de cualquier naturaleza, solicitar créditos bancarios, aceptar pagarés, letras de cambio, abrir y cerrar cuentas corrientes y operar sobre ellas, realizar inversiones, hasta por un monto equivalente a diez mil dólares de los Estados Unidos de América, requiriendo para montos superiores y hasta veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América, la firma también del Presidente de la Compañía. El Gerente General deberá acatar estrictamente las limitaciones y/o autorizaciones establecidas en los literales *i*), *j*) y *k*) del artículo once de este estatuto; *h*). - Nombrar y remover a los trabajadores de la compañía, fijar sus remuneraciones y decidir sobre las renunciaciones que le fueren presentadas, excepto sobre los funcionarios cuya designación le corresponda a la Junta General; *i*). - Actuar por medio de apoderados especiales o generales, con la autorización previa de la Junta General; *j*). - Para la compra, venta, hipoteca, constitución de toda clase de gravámenes y limitaciones al dominio, sobre bienes inmuebles y maquinarias, de la Compañía, deberá obtener resolución de la Junta General; *y*, *k*). - Las demás que sean necesarias para el desenvolvimiento de las actividades de la compañía, de acuerdo a la ley y los Estatutos. - ARTICULO VEINTITRES.

Dr. César Rosas Nogales
Notario 6to. ABOGADO
Cevallos 1845 y Quilo
Ambato - Ecuador



SUBROGACIONES.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, será subrogado por la persona que designe la Junta General; si la ausencia fuera definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta designe un nuevo Presidente. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, será subrogado automáticamente por el Presidente quien asumirá todas las atribuciones, inclusive la representación legal; si la ausencia fuera definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta designe un nuevo Gerente General.-

ARTICULO VEINTICUATRO.-NOMBRAMIENTO Y PRORROGA DE

FUNCIONES.- El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente general, y el de éste por el Presidente. Los nombramientos inscritos en el Registro Mercantil se consideraran como documentos suficientes para acreditar sus respectivas calidades y ejercer sus atribuciones. Los administradores de la compañía permanecerán en funciones hasta ser legalmente reemplazados, aún cuando hubiera expirado el plazo para el cual fueron elegidos, salvo el caso que hayan sido destituidos, en cuyo caso cesarán en sus funciones inmediatamente.-ARTICULO VEINTICINCO.- EJERCICIO ECONÓMICO.- El

ejercicio económico de la compañía correrá desde el uno de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año.-ARTICULO VEINTISEIS.-

ESTADOS FINANCIEROS.- Los estados financieros y balances serán elaborados de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias.-

ARTICULO VEINTISIETE.- REPARTO DE UTILIDADES.- Las utilidades se repartirán en proporción a las participaciones sociales pagadas por cada socio.-ARTICULO VEINTIOCHO.- RESERVA LEGAL.- La compañía formará

un fondo de reserva hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital social, para lo cual, anualmente, segregara, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento.-CAPITULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES.-

ARTICULO VEINTINUEVE.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación por las causales previstas en la ley, o por resolución de la Junta General de Socios, y en este caso, la misma Junta designará un liquidador principal y un suplente.- **ARTICULO TREINTA.- INTERPRETACIÓN.-**Corresponde a la Junta General de Socios, en caso de duda o de vacíos estatutarios, interpretar en forma obligatoria este estatuto.- **ARTICULO TREINTA Y UNO.-** Por unanimidad, se nombra en calidad de Presidenta la señora ANA GUILLERMINA SISA LEMA, y en calidad de Gerente General el señor OMAR PAUL MONTAGUANO MONTAGUANO.- **NORMAS SUPLETORIAS.-** En todo aquello que no estuviese expresamente previsto en este Estatuto, se aplicarán las normas de la Ley de Compañías, el Código Civil, y el Código de Comercio, todas ellas con sus eventuales reformas, las mismas que se entenderán incorporadas a este instrumento.

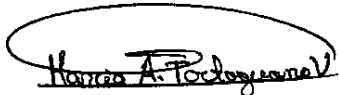
CLAUSULA TERCERA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL: .- El capital social de OCHOCIENTOS DÓLARES de los Estados Unidos de América, ha sido suscrito y totalmente pagado por los socios de conformidad con el siguiente detalle:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES
Ana Guillermina Sisa Lema /	300 /	300 /	30 /
Marcia Alexandra Tocaguano / Viracucha /	250 /	250 /	25 /
Omar Paul Montaguano / Montaguano /	250 /	250 /	25 /
TOTAL:	800 /	800 /	80 /

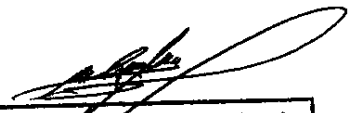
Dr. César Rosas Nogales
Notario 6to. ABOGADO
Calle 1845 y Quilo
Ambato - Ecuador

CLAUSULA CUARTA: APORTES EN NUMERARIO.- Los aportes en numerario han sido depositados en una Cuenta Integración de capital de la Compañía "COMPAÑIA DE CONSTRUCCION, DISEÑO Y SERVICIOS ELECTRICOS ELECDISER CIA.LTDA.". abierta a nombre de la compañía en formación, en el Banco del Pichincha, conforme consta del certificado que se incorpora como habilitante.- **CLAUSULA QUINTA: AUTORIZACIÓN.-** Los socios autorizan a la Abogada Elsa Lucero, para que realice las gestiones necesarias, hasta el perfeccionamiento legal de la constitución de la Compañía.- **CLAUSULA SEXTA: CUANTÍA.-** La cuantía de este instrumento asciende a los ochocientos dólares de los Estados Unidos de América.- **CUARTA: PETICIÓN AL SEÑOR NOTARIO.-** Sirvase Señor Notario, agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. f) **ELSA LUCERO LANDI ABOGADA**, matrícula profesional novecientos quince del Colegio de Abogados de Tungurahua. Hasta aquí la minuta que ha sido elevada a Escritura Pública en cuyo contenido se ratifican las otorgantes. Yo el Notario, para extender el presente instrumento, cumplí previamente con todos los deberes legales. Leída que le fue por mi esta escritura en alta voz a los otorgantes la aprueban y ratifican en todos sus términos, firmando con el suscrito Notario en unidad de acto, quedando incorporada a los Protocolos de esta Notaria. De todo lo cual doy fe.

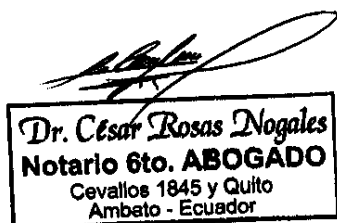

ANA GUILLERMINA SISA LEMA
CC. 180319024-6


ING. MARCIA ALEXANDRA TOCTAGUANO VIRACUCHA
050312394-5


ING. OMAR PAUL MONTAGUANO MONTAGUANO
CC. 050305920-6


Dr. César Rosas Nogales
Notario 6to. ABOGADO
Cevallos 1845 y Quito
Ambato - Ecuador

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA
COPIA, FIRMADA Y SELLADA EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE SU
CELEBRACIÓN.



RAZON.- En esta fecha, marginé en la Escrituras Matriz de
Constitución celebrada el veintiocho de abril del dos mil once la
Resolución número SC.DIC.A.11.173 dictada por la señora Dra.
Intendente de Compañías de Ambato (E) con fecha 4 de mayo del
dos mil once, que resuelve APROBAR LA CONSTITUCION DE LA
COMPAÑÍA DE CONSTRUCCION, DISEÑO Y SERVICIOS
ELECTRICOS ELECDISER CIA. LTDA De lo que doy fe. Ambato 09 de
Mayo del 2011.



Queda inscrita con esta fecha la presente Escritura de Constitución de la Compañía
COMPAÑÍA DE CONSTRUCCION, DISEÑO Y SERVICIOS ELECTRICOS
ELECDISER CIA. LTDA. Juntamente con la Resolución N° SC. DIC. A.11.173 de la
Intendencia de Compañías de Ambato, de Mayo 04 del 2.011, bajo el número
Cuatrocientos Siete (407) del Registro Mercantil, se anotó con el número 1683 del
Libro Repertorio. Df cumplimiento a la disposición constante en el Artículo Segundo de
dicha Resolución.- Queda archivada una copia, las demás fueron devueltas.- Ambato
Mayo 11 del 2.011.-

DR. HERNAN PALACIOS PEREZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON AMBATO

Registro Mercantil
del Cantón Ambato

**CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL CON NUEVO SALDO POR RETIRO DE FONDOS PARCIALES**

Ambato, 12 de abril del 2011

Mediante comprobante No. 211363343, el (la) Sr. (a) (Ita): SISA LEMA ANA GUILLERMINA
Con Cédula de Identidad: 1803190246 consignó en este Banco la cantidad de: \$ 800
Por concepto de saldo de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: COMPAÑÍA DE CONSTRUCCION
DISEÑO Y SERVICIOS ELECTRICOS "ELEDISER" CIA. LTDA. Mediante oficio de la Superintendencia de
Compañías de fecha: 11 abril del 2011 se ha autorizado el pago parcial quedando un saldo
de USD , cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que la Superintendencia de Compañías emita el
respectivo certificado que autoriza el pago del saldo pendiente.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada socios, pendiente de pago:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CEDULA
1	ANA GUILLERMINA SISA LEMA	1803190246
2	MARCIA ALEXANDRA TOCTAGUANO VIRACUCHA	0503123945
3	OMAR PAUL MONTAGUANO MONTAGUANO	0503059206
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

VALOR	USD
\$ 300	usd
\$ 250	usd
\$ 250	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd

TOTAL

\$ 800.00 usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

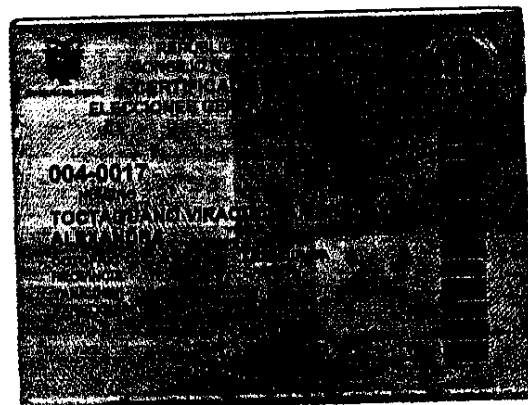
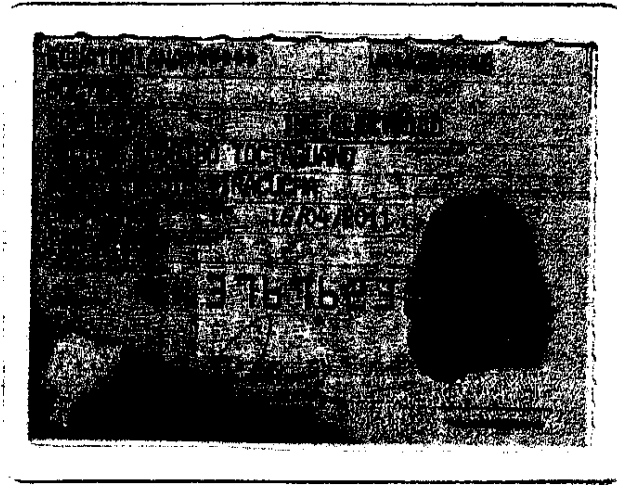
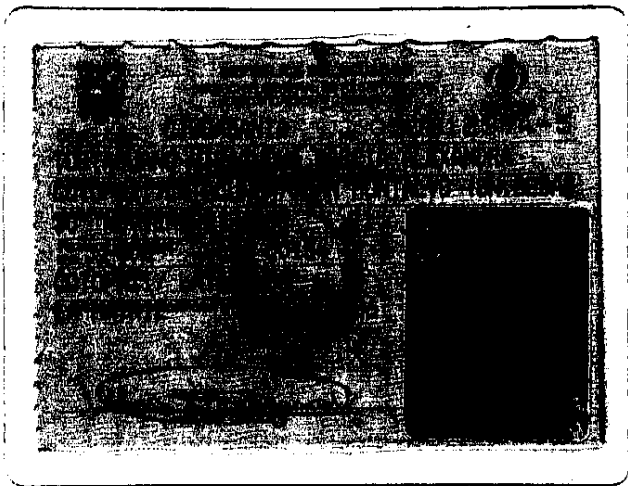
Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente
BANCO PICHINCHA C.A.
Gerente General
Enrique Heredia Brito
Gerente General
Atención al Cliente

Dr. César Rosas Nogales
Notario Pío ABOGADO
Cevallos 1835 y Quito
Ambato - Ecuador



REPUBLICA DEL ECUADOR DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CENSUACION	
CEBULA DE	CIUDADANIA
Nº 050305920-6	
MONTAGUANO MONTAGUANO CHAR PAUL	
COTACACHI / CATACANGA / LA MATRIZ	
03 ENERO	1988
FECHA DE EMISION	20/04/2011
REC. CIVIL	00297
COTACACHI / LA MATRIZ	
LA MATRIZ	
FORMA No REN 3810810	
PULGAR DERECHO	



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

12

OFICIO No. SC.DIC.A.11. 1340

Ambato, 31 MAYO 2011

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE CONSTRUCCION, DISEÑO Y SERVICIOS ELECTRICOS ELECDISER CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dra. Mg. Pilar Guevara Uvidia, Abg.
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO (E)